



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.6/45/L.10
14 de noviembre de 1990
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo quinto período de sesiones
SEXTA COMISION
Tema 141 del programa

INFORME DE LA COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL SOBRE LA LABOR REALIZADA
EN SU 23° PERIODO DE SESIONES

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Checoslovaquia,
Chile, Chipre, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Francia,
Grecia, Guatemala, Hungría, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Kenya,
Lesotho, Marruecos, Países Bajos, Polonia, República Socialista
Soviética de Bielorrusia, Suecia, Turquía, Venezuela y Yugoslavia:
proyecto de resolución

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el
Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada
en su 23° período de sesiones

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, por la que estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con el mandato de fomentar la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional y de tener presente, a ese respecto, el interés de todos los pueblos, en particular el de los países en desarrollo, en el amplio desarrollo del comercio internacional, así como sus resoluciones 43/166, de 9 de diciembre de 1988, y 44/33, de 4 de diciembre de 1989,

Reafirmando su convicción de que la armonización y la unificación progresivas del derecho mercantil internacional, al reducir o eliminar los obstáculos de carácter jurídico que se oponen a la corriente del comercio internacional, en especial los que afectan a los países en desarrollo, contribuirían notablemente a la cooperación económica universal entre todos los Estados sobre una base de igualdad, equidad e interés común y a la eliminación de la discriminación en el comercio internacional y, por lo tanto, al bienestar de todos los pueblos,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones 1/,

Consciente de la valiosa aportación que realizará la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil en el marco del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, especialmente en relación con la difusión del derecho mercantil internacional,

1. Toma nota con reconocimiento del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labor realizada en su 23° período de sesiones;
2. Reafirma el mandato conferido a la Comisión para que, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en la esfera del derecho mercantil internacional, coordine las actividades jurídicas en la materia con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y fomentar la eficacia, la correspondencia y la coherencia en la unificación y la armonización del derecho mercantil internacional y, a ese respecto, recomienda que la Comisión siga manteniendo, por medio de su secretaría, una estrecha colaboración con los demás órganos y organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones regionales, que realizan actividades en la esfera del derecho mercantil internacional;
3. Exhorta a la Comisión a que siga teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones relativas al nuevo orden económico internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones sexto 2/ y séptimo 3/;
4. Reafirma también la importancia, en particular para los países en desarrollo, de la labor de la Comisión relativa a la capacitación y la asistencia en materia de derecho mercantil internacional, así como la conveniencia de que la Comisión patrocine seminarios y simposios, en especial de carácter regional, para fomentar esa capacitación y asistencia;
5. Pide al Secretario General que, en consulta con la secretaría de la Comisión, prepare un informe en el que se analicen los posibles medios de prestar asistencia a los países en desarrollo miembros de la Comisión, y en particular a los países menos adelantados, para que asistan a las reuniones de la Comisión y sus

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 17 (A/45/17).

2/ Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

3/ Resolución 3362 (S-VII).

grupos de trabajo, teniendo en cuenta los arreglos existentes para los órganos de las Naciones Unidas en general, de conformidad con la resolución 43/217, de 21 de diciembre de 1988, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

6. Invita nuevamente a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de firmar o ratificar las convenciones elaboradas bajo los auspicios de la Convención, o de adherirse a ellas.
